

SUSPENDE CIERRE DE INSCRIPCIÓN REGISTRO
PESQUERO ARTESANAL PESQUERÍA HUIRO
NEGRO, REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS.

VALPARAISO, **lunes, 29 de abril de 2024**

RES. EX. N° **01100/2024**

V I S T O: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 021-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 158, de 31 de enero de 2024; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante oficio (DZ IX XIV) ORD. N° 030, de fecha 15 de abril de 2024, a los que se adjuntan los oficios (DZ IX XIV) N° 10 y N° 11, de 22 de marzo y 10 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución exenta N° 835 de 2021, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, facultándose a su vez para dejar sin efecto dicha medida a través del mismo procedimiento.

2.- Que el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 021-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 158, de 31 de enero de 2024, la suspensión del cierre de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, para el recurso huiro negro *Lessonia spicata*, exclusivamente para la categoría de recolector de orilla, establecida mediante Resolución Exenta N° 835 de 2021, de esta Subsecretaría, por el plazo de dos meses, en virtud de encontrarse un número importante de agentes extractores no formalizados que realizan la actividad sobre este recurso, lo cual no pone en riesgo la sustentabilidad de este último, conforme a lo indicado en el Informe Técnico citado en Visto.

3.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, ha aprobado la adopción de la medida de suspensión del cierre transitoria de la inscripción antes indicada, asumiendo como propio el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 21-2024, citado en Visto, de esta Subsecretaría.

4.- Que, el inciso cuarto del artículo 1° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.

5.- Que habiéndose cumplido con lo exigido por el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde proceder de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- SUSPÉNDASE transitoriamente, por el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cierre de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, establecido mediante Resolución Exenta N° 835 de 2021, de este origen, en la categoría recolector de orilla, sección pesquería huiro negro *Lessonia spicata*, autorizándose un total de 250 vacantes, distribuidas de la siguiente manera:

Región	N° de cupos RO a generar		
Araucanía	150	Hombres	50
		Mujeres	100
Los Ríos	100	Hombres	30
		Mujeres	70

2.- La inscripción en los registros respectivos deberá realizarse observando las siguientes reglas y criterios:

- Si para una región existe un mayor número de solicitudes de inscripción respecto a las autorizadas, se registrarán en orden de prelación para su evaluación posterior.
- Luego de finalizar el periodo de apertura de las inscripciones y por orden de prelación, serán asignados los cupos para ambos sexos.
- Si luego de este proceso quedasen cupos disponibles de algún sexo, se completarán con las inscripciones del sexo opuesto que no hayan sido seleccionados en la primera revisión para cada región.
- Una vez completado el plazo de dos meses, se mantendrá el cierre del registro respectivo para la pesquería de huiro negro *Lessonia spicata* en ambas regiones.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

